

Resolución Nº 147, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Hotelera Dominicana C. por A.

(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 147

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado 24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano y la "Hotelera Dominicana, C. por A.".

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato fechado 24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano representado por el Señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, y la "Hotelera Dominicana, C. por A." representada por su Presidente, Doctor Enrique Porcella León, por medio del cual el Estado Dominicano concede a dicha Compañía, facilidades, estímulo y protección para que la misma construya un hotel de más de 110 habitaciones en un solar propiedad de la mencionada Compañía, situado en la Avenida Independencia de esta ciudad capital, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, señor Angel Miolán, en virtud de poder conferídole en fecha 24 de mayo de 1971, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra parte, la HOTELERA DOMINICANA, C. por A., compañía constituída de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presi-

dente, Dr. Enrique Porcella León, dominicano, mayor de edad, abogado-comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 61923, Serie 1ª sello al día, de estado civil casado, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue de este contrato se denominará HOTELERA DOMINICANA, C. por A.

POR CUANTO: El fomento de la industria turística del país incrementa de modo sustancial y directo la economía nacional;

POR CUANTO: Las inversiones hechas en la construcción de hoteles representan en la actualidad las bases fundamentales para el fomento y desarrollo del turismo en nuestro país, por lo cual es conveniente que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades todas las facilidades, estímulos y protección necesarios;

POR CUANTO: La Compañía Hotelera Dominicana. C. por A., (HODOMCA) ha solicitado de EL ESTADO la obtención de facilidades y concesiones especiales para la construcción y operación de un hotel de atracción turística;

POR CUANTO: En el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: La HOTELERA DOMINICANA, C. por A., se compromete a construir un hotel de más de 110 habitaciones, dotadas de aire acondicionado, con cocina, fregadero, cuartos sanitarios, lavandería, bares, comedores, vestíbulo, piscina, sitio de esparcimiento, etc., en un solar de su propiedad con área de 3,014.50 metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 2, 3 y 4 de la Manzana N° 1162; al Este, Solar N° 6 de la Manzana N° 1162; al Sur Avenida Independencia; y al Oeste, Solar No. 9 de la Manzana N° 1162.

SEGUNDO: La construcción del referido hotel, reparación, sustitución y mejoras se ajustarán a los reglamentos loca-

les de construcción, debiendo presentarse a los organismos estatales correspondientes, los planos, proyectos y descripciones.

TERCERO: La construcción del hotel, así como su mantenimiento, serán por cuenta de La Compañía. la cual utilizará una suma mínima de RD\$900,00.00, entendiéndose que dicha suma podrá ser aumentada de acuerdo a las necesidades, pero nunca podrá ser mayor de RD\$2,000.000.00.

PARRAFO: se acuerda que el hotel se hará en dos etapas. La primera constará de 56 habitaciones, y en esta etapa se utilizará una suma no menor de RD\$500,000.00.

CUARTO: Para los fines del presente contrato, EL ESTADO concede a LA COMPAÑIA la exoneración de los derechos de importación de los equipos. mobiliario, materiales de construcción, así como de cualesquiera otros equipos y materiales que se utilicen en la construcción, mantenimiento y operación del hotel. Asimismo se le otorga la exoneración de cualquier otro impuesto que pueda gravar el goce del inmueble, todo con la debida comprobación del Secretario de Estado de Finanzas, de que los artículos importados entran en el ámbito de este contrato. Igualmente estará exenta de los derechos de importación de un vehículo Station Wagon cada cinco (5) años, a partir de la fecha en que el hotel esté construido. La Compañía estará también exenta del pago del Impuesto sobre la Renta, así como de los impuestos nacionales y municipales durante la vigencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato está sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: No tendrá otro objeto que la construcción del hotel y la explotación del mismo, incluyendo bares, restaurantes, piscinas, salones de entretenimiento y todos los demás locales usuales de un hotel de turismo y las actividades conexas como agencias de viajes, arrendamiento de automóviles, informaciones turísticas, barberías, tienda de recuerdos y productos del país, así como cualquier otro tipo de negocio lícito relacionado con el fin principal, todo previo cumpli-

miento de las leyes y reglamentos que regulan la apertura, instalación y funcionamiento de los mismos. La Compañía podrá instalar un Casino de Juego, todo de acuerdo al previo cumplimiento de las leyes vigentes en la materia.

SEXTO: EL ESTADO se reserva el derecho de resolver el presente contrato cuando compruebe que La Compañía ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importadas al amparo del mismo, destinados a la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los convenidos en este contrato.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que en caso de que La Compañía no pueda iniciar la construcción del hotel diez (10) meses después de que el presente contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, el mismo quedará resuelto de pleno derecho, salvo en caso de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

OCTAVO: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por (10) años adicionales a voluntad de ambas partes. Dicha opción se ejecutará mediante notificación de un acto al alguacil hecho por la parte que ha decidido optar por la misma.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANGEL MIOLAN,
Secretario de Estado sin Cartera,
Encargado de la Dirección Nacional
de Turismo.

POR HOTELERA DOMINICANA, C. POR A.
DR. ENRIQUE PORCELLA LEON,
Presidente.

Yo, DOCTOR SALVADOR ENRIQUE GONZALEZ PEGUERO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, y Dr. Enrique Porcella León, Presidente de la Hotelera Dominicana, C. por A., de calidades y datos personales que constan en el acto. quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Salvador Enrique González Peguero
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Ireneo Petroneo Pérez Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

.JOAQUIN BALAGUER.

Resolución Nº 148, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A".
(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 148

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país.